**REPÚBLICA DE PANAMÁ**
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N.° OAL-162-ADM-2026, PANAMÁ, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

"Que modifica el artículo tercero de la Resolución N.° OAL-087-ADM-2026 de 3 de julio de 2026"

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N.° 12 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector agropecuario.

Que la Ley N.° 47 de 9 de julio de 1996, en su artículo 9, crea la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley N.° 47 de 9 de julio de 1996, en su artículo 14, establece que, para el cumplimiento de esta, se dispondrán de laboratorios oficiales que brindarán los servicios de diagnóstico fitosanitario, control de calidad de los plaguicidas y de fertilizantes para uso en la agricultura, control de residuos de los plaguicidas en plantas y productos vegetales, producción de organismos benéficos para uso en la agricultura y cualquier otro que en el campo fitosanitario se requiera. Asimismo, el artículo 15 señala que los laboratorios de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal tendrán carácter oficial en lo pertinente a la aplicación de la Ley antes mencionada, así como el Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá dar carácter oficial a otros laboratorios públicos o privados, que deberán cumplir con los requisitos que se establezcan para tal fin.

Que Ley N.° 47 de 9 de julio de 1996, en el artículo 46 instituye a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario como autoridad nacional competente con derecho y responsabilidad para efectuar el registro, fiscalizar la calidad y supervisar el uso, manejo y aplicación de los plaguicidas y fertilizantes, así como establecer normas y reglamentos fitosanitarios, al igual que elaborar manuales de procedimientos e instructivos operativos.

Que Panamá forma parte del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mismo que aprobó la Resolución N.° 108 de 27 de octubre de 2016 en la que se ordena la publicación de la Resolución N.° 374-2015 (COMIECO-LXXIV) que resuelve modificar por sustitución total el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:09 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.54:15 FERTILIZANTES Y ENMIENDAS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA EL REGISTRO, el cual aplicará para el registro de fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, que sean fabricados, formulados, extraídos de fuentes naturales, envasados, re-empacados o re-envasados, importados, exportados, distribuidos y comercializados en los Estados parte de la región Centroamericana.

Que en los fertilizantes, durante su síntesis, fabricación y elaboración quedan impurezas (principalmente metales pesados declarados, no declarados o contenidos involuntariamente) que luego pueden contaminar cuerpos de agua, deteriorar el suelo y la calidad del aire que respiramos o producir fitotoxicidad en las plantas.

Que el control de la calidad de los fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, a través del muestreo y análisis, contribuye a garantizar que los mismos cumplan con las especificaciones declaradas en el registro, que no representen un riesgo de afectación al ambiente y a la inocuidad de los alimentos que producimos.

Que mediante la Resolución N° OAL-087-ADM-2026 de 3 de julio de 2026, se aprobó el Manual de Procedimientos N° DNSV-DA-001-2025 para el muestreo, cadena de custodia, los métodos de análisis, las especificaciones y las directrices adoptadas por Panamá, en

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD92BA227F2A**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

materia de análisis en el control de calidad de Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola, sus perímetros y límites mínimos de aceptación para cada lote y el seguimiento a las no conformidades y se derogó la Resolución N° 022-ADM-24 de 8 de febrero de 2024.

Que los técnicos de la Institución al realizar el análisis correspondiente, se percataron de que no se había derogado la Resolución N° OAL-452-ADM-2016 de 16 de agosto de 2016, que adopta el Manual de Procedimientos N° DNSV-DA-000-16 que establece el procedimiento de muestreo, la cadena de custodia, los métodos de análisis, las especificaciones y las directrices adoptadas por Panamá, en materia de análisis en el control de calidad de Fertilizantes que establece parámetros y límites mínimos de aceptación para cada lote y el seguimiento a las no conformidades.

Que, se hace necesario modificar el artículo tercero de la Resolución N° OAL-087-ADM-2026 de 3 de julio de 2026, para derogar las Resoluciones N° OAL-452-ADM-2016 de 16 de agosto de 2016 y la N° 022-ADM-24 de 8 de febrero de 2024.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica el Artículo Tercero de la Resolución N° OAL-087-ADM-2026 de 3 de julio de 2026, el cual quedará así:

> **"TERCERO:** La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación y deroga la Resolución N° OAL-452-ADM-2016 de 16 de agosto de 2016, la Resolución N° 022-ADM-24 de 8 de febrero de 2024 y cualquier disposición que le sea contraria."

**SEGUNDO:** La Resolución N° OAL-087-ADM-2026 de 3 de julio de 2026 queda vigente en los aspectos no modificados en la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Resolución N.° 374-2015 COMIECO LXXIV que aprueba el RTCA 65.05.54.15, Reglamento UE 2019/1009 del Parlamento Europeo y el Consejo de 5 de junio de 2019, SAGARPA.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROBERTO J. LINARES T.**
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JOSÉ ANIBAL RINCÓN S.**
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMA, 28 DE Septiembre DE 2026.
Consta de 005 ( 2 ) Fojas.

SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AD92BA227F2A**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta